



(ARGELIA, 31/05/2011) Hace unos días, el presidente de la Asociación de Iglesias Protestantes de Argelia recibió un comunicado del Alto Comisionado Policial de su ciudad, en el que se le notificaba de una resolución de fecha 5 de mayo de 2011, en la que se ordena el cierre de todos los lugares de culto no autorizados. La orden llegaba acompañada de la advertencia de que “**caso contrario habrá consecuencias severas**”, tal como prevé la actual legislación.

Estas consecuencias, según la [Ley de Cultos distintos del musulmán, de febrero de 2006](#) , podrían conllevar sanciones económicas que podrían alcanzar los **14.000 dólares estadounidenses** (casi 10.000 euros), y penas de **prisión de hasta 5 años**

Según el pastor **Youssef Ourahmane**, portavoz en el exterior de la Asociación de Iglesias Protestantes de Argelia, esta orden afecta a la mayoría de las iglesias protestantes en Argelia y a los alrededor de **100.000 creyentes** que, se estima, se congregan en ellas.

El Estado argelino se define jurídicamente como un **estado confesional musulmán**, que “tolera” a otras confesiones religiosas siempre y cuando se ajusten a la Ley de Cultos en vigor, que condena y castiga la conversión de musulmanes con penas severas.

ARGELIA: El Gobierno ordena el cierre de todos los lugares de culto no autorizados

Escrito por Actualidad Evangélica
Martes, 31 de Mayo de 2011 10:55

Esto supone, en la práctica, que sólo se admite la tolerancia religiosa para los extranjeros que residen en el país, pero niegan el derecho a existir a las iglesias autóctonas, formadas por naturales argelinos.



Abdelaziz Bouteflika

En los últimos años las restricciones y el acoso a las iglesias protestantes por parte del Estado argelino han ido en aumento, seguramente motivado por el notable desarrollo que dichas iglesias están experimentando en el país, y de forma particular en algunas regiones como la Cabília, donde existe una comunidad de creyentes evangélicos dinámica y creciente. La promulgación de la Ley de Cultos de 2006 fue una nueva vuelta de tuerca en la política restrictiva con la que el Gobierno argelino del presidente **Abdelaziz Bouteflika**, en el poder desde 1999, intenta asfixiar el desarrollo de esta comunidad.

Todo esto sucede en medio de la crisis conocida como “la primavera árabe”, que recorre el norte de África hasta Oriente Medio exigiendo apertura democrática y que el Gobierno argelino viene resistiendo, al menos de momento, a golpe de porras y detenciones masivas.

El pastor Youssef Ourahmane pide a los cristianos de todo el mundo que apoyen a sus hermanos argelinos con sus oraciones, pidiendo al Señor sabiduría para saber cómo hacer frente a esta nueva ola de persecución estatal, y valor para mantenerse firmes ante las amenazas. Y ruega a Dios, de forma específica, para que la Ley de Cultos de 2006 pueda ser abrogada.

ARGELIA: El Gobierno ordena el cierre de todos los lugares de culto no autorizados

Escrito por Actualidad Evangélica
Martes, 31 de Mayo de 2011 10:55

Fuente: Pr. **Youssef Ourahmane**, Portavoz en el Exterior de la Asociación de Iglesias Protestantes de Argelia | Redacción: Actualidad Evangélica

* * * * *

Orden de cierre dirigida a Mustapha Krim, presidente de la Asociación de Iglesias Protestantes de Argelia, del 22 de mayo de 2011:

*"El 5 mayo de 2011 se decidió el cierre de los lugares de culto cristiano en todo el país que no hayan sido designados para fines religiosos (resolución N° 566/11).
Yo, Ben Amar Salem, del Alto Comisionado Policial de Bejaia, he informado al Sr. Mustapha Krim, presidente de la Asociación de Iglesias Protestantes de Argelia, que deben proceder al cierre inmediato de los lugares de culto en todo el país, sean los que se vienen utilizando actualmente como los que están en construcción.
La decisión ha sido tomada de acuerdo con el artículo 03/06. Conste que las autoridades velarán para que la orden sea acatada y aplicada; caso contrario habrá consecuencias severas tal como lo prevé el artículo 97 y la ley N° 09/90, registrada el 07/04/1999.
Por el Alto Comisionado Policial, Ben Amar Salem
22 de mayo de 2011"*

TEXTO DE LA LEY ARGELINA SOBRE CULTOS DISTINTOS AL MUSULMÁN (2006)

Ley del 28 de febrero de 2006

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1) La presente ley tiene como objeto fijar las condiciones y reglas del ejercicio de los cultos distintos al musulmán.

Art. 2) El Estado argelino, cuya religión es el islam, garantiza el libre ejercicio del culto en el marco del respeto a la libertad de conciencia.
El Estado garantiza igualmente la tolerancia y el respeto entre las diferentes religiones.

Art. 3) Las asociaciones religiosas de los cultos distintos al musulmán se benefician de la protección de la ley.

Art. 4) Se prohíbe utilizar la pertenencia religiosa como base discriminatoria contra cualquier persona o grupo.

Capítulo II

SOBRE LAS CONDICIONES PARA EJERCER EL CULTO

Art. 5) La destinación de un edificio al ejercicio del culto estará sujeta a la obtención previa de un dictamen favorable de la autoridad competente.
En los lugares destinados al ejercicio del culto se prohíbe toda actividad contraria a su naturaleza y a los usos previstos.

Los edificios destinados al ejercicio del culto deberán estar inscritos en el Censo del Estado, que garantiza su protección.

Art. 6) El ejercicio colectivo del culto estará organizado por asociaciones de carácter religioso cuya forma de organización será determinada por la ley.

ARGELIA: El Gobierno ordena el cierre de todos los lugares de culto no autorizados

Escrito por Actualidad Evangélica
Martes, 31 de Mayo de 2011 10:55

Art. 7) El ejercicio colectivo del culto tendrá lugar exclusivamente en los edificios destinados a tal efecto.

Art. 8) Las manifestaciones religiosas sólo podrán tener lugar dentro de los edificios destinados a estos. Las condiciones y modalidades del presente artículo se fijarán por vía legal y administrativa.

Art. 9) Con esta ley se crea, en el ministerio encargado de los Asuntos Religiosos y de las juntas administrativas:

- velar por el respeto del libre ejercicio del culto;
- tomar a su cargo los asuntos y preocupaciones relativos al ejercicio del culto;
- otorgar un dictamen favorable a la constitución de asociaciones de carácter religioso.

La composición de esta comisión y las modalidades de su funcionamiento se fijarán por vía legal y administrativa.

Capítulo III

DISPOSICIONES PENALES

Art. 10) Cualquiera que por medio de un discurso pronunciado o escrito, expuesto en forma de carteles o panfletos, incite a la violencia o a la desobediencia a las autoridades, será castigado con una pena de prisión de tres (3) a cinco (5) años y una multa de 500.000 DA a 1.000.000 DA.

Art. 11) Sin que repercuta en penas mayores, se aplicará una condena de dos (2) a cinco (5) años de prisión y una multa de 100.000 DA a 300.000 DA a:

1. incite, fuerce, o emplee medios de seducción para convertir a un musulmán a otra religión o a otra secta;
2. fabrique, almacene, o distribuya documentos impresos o material audiovisual en cualquier soporte.

Art. 12) Se aplicará una condena de uno (1) a tres (3) años de prisión y una multa de 100.000 DA a 300.000 DA a:

Art. 13) Se aplicará una condena de uno (1) a tres (3) años de prisión y una multa de 100.000 DA a 300.000 DA a:

1. ejerza un culto contrariamente a lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la presente ley;
2. organice una manifestación religiosa contrariamente a lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ley;
3. predique en el interior de los edificios destinados al ejercicio de culto, sin haber sido designado, aprobado o autorizado.

Art. 14) La jurisdicción competente puede prohibir a un extranjero la estancia en el territorio nacional de la persona que ha cometido una de las infracciones previstas en la presente ley.

La prohibición de la residencia supone la expulsión de pleno derecho del territorio nacional de la persona que ha cometido una de las infracciones previstas en la presente ley.

Art. 15) A la persona jurídica que cometa una de las infracciones previstas en la presente ley se le aplicará:

1. una multa no inferior a cuatro (4) veces el mínimo de la multa prevista por la presente ley para la persona física;
2. una o varias de las condenas siguientes:
 - la confiscación de los medios y del material empleado en la comisión de la infracción,
 - la prohibición de ejercer, en el local en cuestión, un culto o cualquier otra actividad religiosa,
 - la disolución de la personalidad jurídica.

Capítulo IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 16) Las personas que ejerzan un culto distinto al musulmán, en un marco colectivo, deberán cumplir con las disposiciones de la presente ley.

Art. 17) La presente ley se publicará en el Boletín oficial de la República Democrática Popular de Argelia.

En Argel, a 29 de muharram de 1427, correspondiente al 28 de febrero de 2006.

Abdelaziz BUTEFLIKA

Presidente República Democrática Popular de Argelia